

Fecha de Clasificación: 26/04/2016
Unidad Administrativa: DELEG ZAC

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0006-16
RESOLUCION No.:028/RN-FO/2016

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el Asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADC.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0006-16

RESOLUCION No.:028/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 01 De Octubre del 2007; 5ª fracciones XVI y XVII; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; artículos 3, 5 fracción X, 6, 28 fracción VII, 30, 167, 168, 169, 171, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de Mayo del 2008, 3,163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 128,148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 43, 45, 46 fracciones V y XIX y 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos Primero numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas: 21° 30' 53.5" de latitud Norte y 103° 38' 57.2" de longitud Oeste**. Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación **3 metros**, y obtenidas con un **GPS (Geoposicionador satelital)** marca: Garmin, modelo: GPSmapSCx.

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por Los terrenos del Predio denominado "Parcela No. 50 Z1-P1/1", Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita de inspección tiene como objeto verificar cumplimiento de la notificación para realizar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago en las áreas arboladas del predio "Parcela No. 50 Z1 P1/1", ubicado en [REDACTED] que fue autorizado bajo el Oficio No. DFZ152-2011/15/0857 de fecha 11 de Mayo de 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Zacatecas, bajo las siguientes disposiciones:

1. **Nombre del predio:** Parcela No. 50 Z1 P1/1
2. **Ubicación:** Al noroeste de la cabecera municipal de Benito Juárez, Zacatecas.
3. **Superficie afectada:** 12,000 Has.
4. **Superficie a tratar:** 12,000 Has.
5. **Volumen:** Sin volumen (poda de ramas de arbolado infectado).
6. **Especie de plaga o enfermedad:** Phoradendron sp.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0006-16
RESOLUCION No.:028/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

7. Especie hospedante: Quercus sp.

8. Tratamientos:

I. Consiste en la poda de ramas afectadas por muérdago las cuales serán picadas y esparcidas o picadas y acomodadas en curvas de nivel para proteger el suelo. En su caso podrán quemarse en lugares despejados dentro de las áreas de tratamiento para incorporarse al suelo, debiendo sellar las heridas que resulten de las podas de ramas con pintura o cualquier otra sustancia para evitar la introducción de agentes dañinos, la poda de las ramas no debe de exceder el 30 % de la copa del árbol.

No debe por controlarse datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 115 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

9.- Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 10 de Noviembre de 2015.

10.- Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84)

Vértice	Latitud	Longitud
1	21° 31' 1.3"	103° 38' 57.8"
2	21° 30' 53.5"	103° 38' 57.2"
3	21° 30' 54.3"	103° 39' 7.9"
4	21° 30' 53.4"	103° 39' 13.8"
5	21° 31' 03.4"	103° 39' 15.3"

11.-Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

- A. Como medida de prevención y mitigación de impacto ambiental, la poda de los árboles deberá ser adicional, orientando la caída de las ramas para evitar dañar al arbolado sano y la regeneración natural y/o reforestación.
- B. El control de desperdicios deberá hacerse picando las puntas y ramas, amontonándolas o apilándolas en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión. En su caso podrán quemarse para incorporarse al suelo en lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento. Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
- C. A la entrega de la presente notificación, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación del tratamiento profiláctico para el combate y control, de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

D. Cuando en los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0006-16

RESOLUCION No.:028/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los Centros de acopio primarios o Temporal autorizados.

E. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación.

F. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado determine lo conducente.

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

- I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.
- II. En las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georeferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento
- III. Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.
- IV. Entregar informe final validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente:

- A. Denominación del predio.
- B. Número y fecha de oficio de notificación, así como del nombre del titular.
- C. Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga.
- D. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación.
- E. La situación antes y después del saneamiento.

SE REALIZO RECORRIDO POR LOS TERRENOS PERTENECIENTES AL PREDIO DENOMINADO PARCELA No. 50 Z1 P1/1, LUGAR DONDE SE VERIFICO POR PARTE DE LOS INSPECTORES ACTUANTES QUE NO SE HAN REALIZADO LAS LABORES DE SANEAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, BAJO EL OFICIO NUMERO DFZ152-201/15/0857 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2015, DONDE SE LE AUTORIZA SANEAMIENTO FORESTAL DE LAS AREAS AFECTADAS POR PHORADENDRON SP. EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 12 HECTAREAS, ACTO SEGUIDO SE LE PREGUNTA AL

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

"Se trata por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 114 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gub. y Pol."

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM.: PPA/38.3/2C.21/2/0006-16

RESOLUCION No.:028/RN-FO/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ZACATECAS. EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE REALIZARON LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO DE Phoradendron sp., A LO QUE MANIFIESTA DE VIVA VOZ QUE NO SE REALIZARON LOS TRABAJOS DEBIDO PRINCIPALMENTE A QUE EL ES UNA PERSONA DE BAJOS RECURSOS ECONOMICOS Y QUE SOLICITO APOYO ECONOMICO A LA COMISION NACIONAL FORESTAL PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO Y NO FUE VENEFICIADO CON ESE TIPO DE RECURSO. Y CONTINUA MANIFESTANDO QUE SEGUIRA SOLICITANDO EL APOYO DE LA CONAFOR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL SANEAMIENTO AUTORIZADO YA QUE LE INTERESA SANEAR SU PREDIO FORESTAL.

III.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando Tercero de la presente resolución el [REDACTED] se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a [REDACTED] por admitiendo los hechos por lo que se instaura en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve. Se realizó recorrido por los terrenos pertenecientes al predio denominado parcela No. 50 Z1 P1/1, lugar donde se verificó por parte de los inspectores actuantes que no se han realizado las labores de saneamiento forestal autorizado por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales, bajo el oficio número DFZ152-201/15/0857 de fecha 11 de mayo de 2015, donde se le autoriza saneamiento forestal de las áreas afectadas por phoradendron sp. en una superficie total de 12 hectáreas, acto seguido se le pregunta al [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] el motivo por el cual no se realizaron los trabajos de saneamiento una phoradendron sp., a lo que manifiesta de viva voz que no se realizaron los trabajos debido principalmente a que él es una persona de bajos recursos económicos y que solicitó apoyo económico a la comisión nacional forestal para la realización de los trabajos de saneamiento y no fue beneficiado con ese tipo de recurso, y continúa manifestando que seguirá solicitando el apoyo de la CONAFOR para dar cumplimiento al saneamiento autorizado ya que le interesa sanear su predio forestal...

Por lo anterior, en fecha once de marzo del dos mil dieciséis se notificó al inspeccionado el acuerdo de emplazamiento ZAC.-S.J.R.N.- 007/2016 de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis a fin de que manifestará lo que a su derecho estimará conveniente respecto a los hechos y omisiones descritos en el acta de inspección de fecha diez de febrero del dos mil dieciséis conforme al artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

A pesar de la notificación descrita con antelación, el inspeccionado hizo caso omiso de manifestar lo que a su derecho conviniese, respecto a los hechos u omisiones por los cuales se le emplazó, por tanto, se le tuvo por perdido el derecho conferido por el artículo 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Por lo anterior expuesto esta autoridad entra al análisis y estudio del caso que nos ocupa y tomando en cuenta que el artículo 7, fracción XXXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual establece lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0006-16

RESOLUCION No.:028/RN-FO/2016

"ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXV. Sanidad forestal: Lineamientos, medidas y restricciones para la detección, control y combate de plagas y enfermedades forestales..."

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa de conformidad con lo establecido en los artículos 129, 130, 133, 161, 188, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad concluye que los hechos u omisiones por los que fue emplazado el [REDACTED] fueron desvirtuados, toda vez que no acreditó haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en el oficio DFZ152-2011/15/0857 de fecha 11 de Mayo de 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Zacatecas.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e inversiones de fe pública, además de que ha quedado acreditado que obra en autos elementos que la confirman. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: JOSE A. García Cáceres.- Secretariado.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

IV.- Por lo anterior, se concluye que el [REDACTED] no dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en el oficio número DFZ152-2011/15/0857 de fecha 11 de Mayo de 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Zacatecas, para realizar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago en las áreas arboladas del predio "Parcela No. 50 Z1 P1/1", ubicado en Benito Juárez, Zacatecas, por lo tanto contraviene lo establecido por los artículos 128, 148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en consecuencia incurre en la infracción señalada en el artículo 163 fracción XIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En efecto, los artículos 128, 148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establecen:

"Artículo 128. La Secretaría establecerá las medidas fitosanitarias que se aplicarán para la prevención, combate y control de plagas y enfermedades que afecten los recursos forestales y ecosistemas forestales, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás ordenamientos aplicables. La Secretaría vigilará su cumplimiento y evaluará los resultados de su aplicación y, la Comisión, establecerá instrumentos para fomentar su correcta aplicación, en coordinación con las entidades federativas.

(...)

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0006-16

RESOLUCION No.:028/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Artículo 148. Con base en el informe técnico, la Secretaría notificará y requerirá a las personas a que se refiere el artículo 121 de la Ley para que realicen los trabajos de sanidad forestal correspondientes.
En caso de que se desconozca el domicilio del propietario o poseedor de los predios afectados, la notificación se realizará mediante edictos en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 149. Las personas notificadas con base en el artículo 148 del presente Reglamento, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, contados a partir de que surta efectos la notificación"

Por tanto, el [REDACTED] surte en la infracción señalada en el artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establecen:

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:
(...)

XIX.- *Negarse, sin causa justificada, a prevenir o combatir las plagas, enfermedades o incendios forestales que afecten la vegetación forestal, en desacato de mandato legítimo de autoridad*

V.- *Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden*
[REDACTED] intravino lo previsto por los artículos 128, 148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contravieniendo lo previsto en el numeral 163 fracción XIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [REDACTED] a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Sustentable y su Reglamento, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se consideran de gravedad, ya que al momento de la visita de inspección de fecha diez de febrero del dos mil dieciséis, el infractor no dio cumplimiento al Oficio No. DFZ152-201/15/0857 de fecha 11 de Mayo de 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Zacatecas, para realizar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago en las áreas arboladas del predio "Parcela No. 50 Z1 P1/1", ubicado en [REDACTED] incumplimiento referido traerá como consecuencia que no sea posible prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales, así como en el caso concreto, no se evaluarán los daños, la restauración del área afectada, ni se establecerán los procesos de seguimiento y las obligaciones para quienes cuenten con programas de manejo vigentes, toda vez que las medidas fitosanitarias que se establecen en las notificaciones de trabajos de saneamiento, deben realizarse de conformidad con lo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de regulación ambiental. Razón importante para dar cumplimiento a las notificaciones de los trabajos o actividades de saneamiento forestal, otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pues de lo contrario, se ocasiona la degradación del ecosistema forestal.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C-27.2/0006-16

RESOLUCION No.:028/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En el caso particular al momento de la visita de inspección de fecha diez de febrero del dos mil dieciséis, € [redacted] no dio cumplimiento Oficio No. DFZ152-2011/15/0857 de fecha 11 de Mayo de 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Zacatecas, para realizar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago en las áreas arboladas del predio "Parcela No. 50 Z1 P1/1", ubicado en Benito Juárez, Zacatecas, lo anterior ocasiona la degradación del ecosistema forestal.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por € [redacted] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, ya que no dio cumplimiento a los términos y plazos establecidos en las disposiciones contenidas en el Oficio No. DFZ152-2011/15/0857 de fecha 11 de Mayo de 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Zacatecas, para realizar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago en las áreas arboladas del predio "Parcela No. 50 Z1 P1/1", ubicado € [redacted]

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

Del acta de inspección de fecha diez de febrero del dos mil dieciséis, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por € [redacted] citible coleccion que conocen las obligaciones a que están sujetos para dar cumplimiento cabarras disposiciones regales en materia forestal, siendo preciso señalar que los hechos y omisiones circunstanciados en la multicitada acta de inspección evidencian que el [redacted] actuó de manera intencional debido a que conoce las obligaciones a que está sujeto en virtud de que en la propia nomenclatura se le especifica las obligaciones a las cuales debe dar cumplimiento.

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a la multicitada acta de inspección de fecha veinticuatro de febrero del dos mil quince, el inspeccionado tuvo una participación directa, pues de dichas constancias se desprende que el [redacted] es el titular del predio afectado por muérdago y a quien se le expidió la autorización para realizar los trabajos de saneamiento forestal, en consecuencia es responsable de ejecutar y dar cabal cumplimiento al Oficio No. DFZ152-2011/15/0857 de fecha 11 de Mayo de 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Zacatecas, para realizar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago en las áreas arboladas del predio "Parcela No. 50 Z1 P1/1"

F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de [redacted] hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se les requirió que aportaran los elementos probatorios necesarios para determinarlas, [redacted] ofreció ninguna probanza sobre el particular, por lo que según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [redacted] los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del período al que se refiere el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0006-16

RESOLUCION No.:028/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por e implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 128, 148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 163 fracción XIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 164 fracción I del ordenamiento legal mencionado, tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción XIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 128, 148 y 149 del Reglamento del ordenamiento legal mencionado, toda vez que no acreditó haber dado cumplimiento a los términos establecidos en el Oficio No. DFZ152-201/15/0857 de fecha 11 de Mayo de 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Zacatecas, para realizar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago en las áreas arboladas del predio "Parcela No. 50 Z1 P1/1", ubicado en Benito Juárez, Zacatecas, por tanto, es procedente imponer a una multa por un monto de **\$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL)** equivalente a cien (100) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; toda vez que de conformidad con los artículos 164 fracción II y 165 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de cometer la infracción era de \$ 73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

VIII.- Se hace del conocimiento al que a efecto de corregir las irregularidades que fueron circunstanciadas en el acta de inspección No. RNU06/2016 de fecha diez de febrero del dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria en la materia, y artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá de llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

NUMERO UNO:

1.- Dar cumplimiento a la notificación de saneamiento emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio No. DFZ152-201/15/0857 de fecha 11 de Mayo de 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Zacatecas, o bien en su caso solicitar una nueva notificación de saneamiento ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. PLAZO 60 DIAS HABILES.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las manifestaciones aportadas por el infractor, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 fracciones V y 68 fracción IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas:

RESUELVE

RESOLUCION No.:028/RN-FO/2016

SEPTIMO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifiqúese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente resolución en el domicilio

MTRO. SALOMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ

"Deben por lo tanto contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 155 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

11/10/16

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.